

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

CONTRATO No 09/2016

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina,

actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" DE CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número **CERO CUARENTA Y UNO**, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cinco de enero de dos mil dieciséis, según el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 81, ordinal 3º de las Disposiciones del Presupuesto y Art. 35 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, (MINSAL), en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra los señores **Jacqueline Verónica García de Burmester,**

y **José Andrés Santeliz Cardoza,**



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

quienes actúan en nombre y representación de **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad,

Personería que acredito con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis, del libro tres mil cuatrocientos veintiuno, del Registro de Sociedades, b) Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día diez de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y uno del Libro mil setecientos trece del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince, quien en adelante del presente instrumento se denominaran el "CONTRATISTA", o "SIEMENS HEALTHCARE, S.A. y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 0062/2016, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos de Rayos X, para el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, Chalatenango**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el equipo de Rayos X que se describe a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2 visitas trimestrales	Equipo de Rayos X, marca: Siemens, modelo: Multix Swing	\$ 983.10	\$ 1,966.20



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha 01/06/2016 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: SIEMENS HEALTHCARE, S. A., Presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo de Rayos x, marca: Siemens, modelo: Multix Swing, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del primero de junio, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo. El mantenimiento preventivo de dicho equipo incluye Repuestos y accesorios hasta la cantidad de cien dólares (\$100.00), así como también la entrega de dos fotocopias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha y observaciones de acuerdo con el protocolo del fabricante al departamento de Rayos X y de Mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA: SIEMENS**

HEALTHCARE, S. A., se compromete a suministrar repuestos y materiales consumibles, necesarios para la ejecución de protocolo de rutina de mantenimiento preventivo, después de recibida la orden de compra respectiva, estos repuestos y materiales no están incluidos en el costo trimestral, por lo que serán facturadas por separado. Las partes reemplazadas serán originales o equivalentes, las actualizaciones que se hagan en los equipos, serán sin costo alguno para el HOSPITAL NACIONAL DE CHALATENANGO. **CLAUSULA QUINTA: SIEMENS HEALTHCARE, S.A.,**

desglosara adjunto a la factura de mano de obra y repuestos para el equipo, utilizado durante el mes vencido; identificando marca, modelo y serie del equipo donde se sustituyeron. **CLAUSULA SEXTA:** Si existiera una llamada para una acción correctiva; el Administrador, el Jefe de Mantenimiento y el



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

Jefe de Radiología e Imágenes quien será el Administrador de Contrato, o en su defecto el Operador de turno, serán las personas autorizadas para llamar a la compañía SIEMENS HEALTHCARE, S.A. la respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de veinticuatro horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en cuatro horas máximo. Caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno hacia el Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido **del primero de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo igual o mas. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante este, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento sin responsabilidad para el Hospital. Ambas partes tendrán treinta días para avisar de la continuidad de este. EL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VAZQUEZ" DE CHALATENANGO, podrá retirar del contrato de mantenimiento de equipo por deterioro y obsolescencia, cuando sea necesario hacerlo, equipo que a su juicio no sea necesario darle mantenimiento preventivo y correctivo, para esto se dará aviso a la compañía con treinta días de anticipación para efectos de disminución en el cobro de lo correspondiente al equipo retirado. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondo General**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **novecientos ochenta y tres 10/100 (\$983.10) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de mil novecientos sesenta y seis 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,966.20)**



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Santos Adilio Guardado, Jefe de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratista y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante,



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo para Equipo de Rayos X. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios



LIBRE GESTION

FONDO GENERAL.

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle Siemens N° 43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlan. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


TITULAR

HOSPITAL NACIONAL
DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ
DIRECCION
CHALATENANGO


CONTRATISTA


CONTRATISTA

Siemens Healthcare, S.A.


HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ
UNIDAD DE
ASESORIA
JURIDICA
Chalatenango